



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 033-2023-SENAMHI/GG

Lima, 7 de agosto de 2023

### VISTOS:

La Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, del señor JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO; la Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, de la señora LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO; la Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, de la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE; la Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, del señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS; la Solicitud S/N de fecha 2 de mayo de 2023, del señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ; el Memorando N° D000809-2023-SENAMHI-ORH de fecha 25 de mayo de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; el Oficio N° 2561-2023-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEP N°7 de fecha 7 de junio de 2023 (recepcionado con fecha 19 de junio de 2023), de la Dirección de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de la Policía Nacional del Perú; la Carta S/N de fecha 21 de junio de 2023, y la Carta N° 02-2023-CGC de fecha 27 de junio de 2023 (recepcionado con fecha 28 de junio de 2023), de la señora CECILIA GALLARDO CERDAN; el Memorando N° D001141-2023-SENAMHI-ORH de fecha 4 de julio de 2023, de la Oficina de Recursos Humanos; y la Carta N° 0001-2023-GABP de fecha 2 de agosto de 2023, del señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, constituye derecho de los servidores civiles, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, sobre el particular, mediante Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles",

aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, por su parte, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la referida Directiva, señala que, para efectos de resolver las solicitudes de defensa y asesoría formuladas por los servidores y ex servidores, el Titular de la entidad viene a ser la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, al respecto, el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que la Secretaria General (ahora Gerencia General) es la máxima autoridad administrativa y el representante legal del SENAMHI;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva mencionada, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría de los servidores y exservidores, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva en mención, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva. Adicionalmente, los hechos vinculados al servidor o exservidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, del señor JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, ex Gerente General del SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en una investigación penal por la presunta comisión de los Delitos de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad y Atentado Contra la Libertad de Trabajo, signado con la Carpeta Fiscal N° 956-2023, denuncia promovida por el Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SINTRASEN, ante el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, en el cual se le involucra por los presuntos hechos de que intencionalmente viene incumpliendo los términos de la sentencia judicial dictada en el proceso judicial N° 15079-2016, proceso laboral tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Lima por el Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI - SINTRASEN. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Gerente General del SENAMHI;

Que, con Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, la señora LISSBET BERTHA JESUS MATAALLANA MORENO, Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI, solicita

defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación penal antes detallada. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación penal antes señalada. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI;

Que, con Solicitud S/N de fecha 26 de abril de 2023, el señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación penal antes detallada. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI;

Que a través de la Solicitud S/N de fecha 2 de mayo de 2023, el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, Presidente Ejecutivo del SENAMHI, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendido en la investigación penal antes señalada. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Presidente Ejecutivo del SENAMHI;

Que, mediante Memorando N° D000809-2023-SENAMHI-ORH de fecha 25 de mayo de 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite los Informes Laborales N° 035-2023, 037-2023, 038-2023, 034-2023 y 036-2023, en el que detalla las funciones desarrolladas por el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, la señora LISSBET BERTHA JESUS MATA LLANA MORENO, la señora LUZ MARINA GONZALES QUISPE, el señor LAITER LUIS GARCIA TUEROS, y el exservidor JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO;

Que, con el Oficio N° 2561-2023-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEP N°7 de fecha 7 de junio de 2023 (repcionado con fecha 19 de junio de 2023), la Dirección de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de la Policía Nacional del Perú, pone de conocimiento del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, que el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, ha dispuesto que dicha dependencia realice las investigaciones con relación a la denuncia formulada por el señor DANTE JESUS BRACAMONTE LUNA, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI – SINTRASEN, contra el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, Presidente Ejecutivo del SENAMHI; JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, Gerente General del SENAMHI; LISSBET BERTHA JESUS MATA LLANA MORENO, Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI; LUZ MARINA GONZALES QUISPE, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI; LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; y CECILIA GALLARDO CERDAN, Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, por el presunto delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Omisión de Funciones y contra la Libertad Violación de la Libertad de Trabajo Incumplimiento de Resolución, en agravio del SINTRASEN, ello en atención a la Disposición N° 01-22-4ta.FPPCLC-BRJ-4D-Lima emitida sobre la Carpeta Fiscal N° 956-23;

Que, a través de la Carta S/N de fecha 21 de junio de 2023, y la Carta N° 02-2023-CGC de fecha 27 de junio de 2023 (repcionado con fecha 28 de junio de 2023), la señora CECILIA GALLARDO CERDAN, ex Directora de la Oficina de Recursos Humanos, solicita defensa legal, por cuanto ha sido comprendida en la investigación penal antes mencionada. Siendo los hechos desarrollados durante el ejercicio de sus funciones como Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI; asimismo, cumple con adjuntar la propuesta económica correspondiente;

Que, por su parte, con Memorando N° D001141-2023-SENAMHI-ORH de fecha 4 de julio de 2023, la Oficina de Recursos Humanos, remite el Informe Laboral N° 044-2023, en el que detalla las funciones desarrolladas por la señora CECILIA GALLARDO CERDAN ex Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI;

Que, mediante Carta N° 0001-2023-GABP de fecha 2 de agosto de 2023, el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, solicita el otorgamiento del beneficio de defensa legal antes requerido, y adjunta propuesta económica formulada para la defensa legal del mismo, así como de la señora LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, y LAITER LUIS GARCIA TUEROS, quedando sin efecto la inicialmente presentada debido a una decisión propia del abogado propuesto. Asimismo, de la revisión de la referida propuesta económica, se advierte que el abogado ROBERTO SANCHEZ GRECCO, cotiza la misma por la defensa legal de los señores GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS y CECILIA GALLARDO CERDAN;

Que, de la revisión efectuada a los documentos presentados por los señores GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS y CECILIA GALLARDO CERDAN, se desprende que las solicitudes de defensa legal inicialmente requeridas fueron efectuadas en atención a los fundados elementos que permitieron a dichos servidores inferir el inminente inicio del referido proceso penal; sin embargo, a través del Oficio N° 2561-2023-DIRNIC-PNP/DIRINCRI/DIVINDDMP-DEP N°7 de fecha 7 de junio de 2023 (recepionado con fecha 19 de junio de 2023), la Dirección de Investigación de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de la Policía Nacional del Perú, pone de conocimiento del SENAMHI, que el Cuarto Despacho de la Cuarta Fiscalía Corporativa Penal de Cercado de Lima, Breña, Rímac y Jesús María, ha dispuesto el inicio de la investigación preliminar a nivel policial ante dicha dependencia, por el plazo de sesenta (60) días, con relación a la denuncia formulada por el señor DANTE JESUS BRACAMONTE LUNA, Secretario General del Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI – SINTRASEN, contra el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS, y CECILIA GALLARDO CERDAN, por el presunto delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Omisión de Funciones y contra la Libertad Violación de la Libertad de Trabajo Incumplimiento de Resolución, en agravio del SINTRASEN, ello en atención a la Disposición N° 01-22-4ta.FPPCLC-BRJ-4D-Lima de fecha 24 de abril de 2023, emitida sobre la Carpeta Fiscal N° 956-23, la misma que se encuentra relacionada a una acción u omisión que habrían realizado cuando se encontraban en ejercicio de su cargo;

Que, en ese sentido dichos servidores y exservidores cumplieron con presentar los requisitos que exige la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Que, con Informe Legal N° D000100-2023-SENAMHI-OAJ de fecha 7 de agosto de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la solicitud de defensa legal presentada por los señores GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, LISSBET BERTHA JESUS MATALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS y CECILIA GALLARDO CERDAN, reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC - *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias formalizadas a través de las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

Con el visado del Director de la Oficina de Recursos Humanos, y del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria Ley N° 27188; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada por el señor GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, Presidente Ejecutivo del SENAMHI; JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, ex Gerente General del SENAMHI; LISSBET BERTHA JESUS MATAALLANA MORENO, Directora de la Oficina de Administración del SENAMHI; LUZ MARINA GONZALES QUISPE, Directora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del SENAMHI; LAITER LUIS GARCIA TUEROS, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; y CECILIA GALLARDO CERDAN, ex Directora de la Oficina de Recursos Humanos del SENAMHI, respecto al inicio de la investigación preliminar a nivel policial ante la División de Denuncias Derivadas del Ministerio Público de la Policía Nacional del Perú, por el presunto delito de Desobediencia y Resistencia a la Autoridad, Omisión de Funciones y contra la Libertad Violación de la Libertad de Trabajo Incumplimiento de Resolución, en agravio del Sindicato Nacional de Trabajadores del SENAMHI – SINTRASEN, ello en atención a la Disposición N° 01-22-4ta.FPPCLC-BRJ-4D-Lima, emitida sobre la Carpeta Fiscal N° 956-23, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, conforme al ámbito de sus respectivas competencias, adopten las acciones pertinentes para la contratación y ejecución del gasto respectivo, en virtud de la defensa legal concedida en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a los señores GUILLERMO ANTONIO BAIGORRIA PAZ, JERSSON RAUL ALIAGA ELESCANO, LISSBET BERTHA JESUS MATAALLANA MORENO, LUZ MARINA GONZALES QUISPE, LAITER LUIS GARCIA TUEROS y CECILIA GALLARDO CERDAN.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI ([www.senamhi.gob.pe](http://www.senamhi.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese

**JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN**  
Gerente General  
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología  
del Perú – SENAMHI